



DECRETO NÚMERO 120

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforman los artículos 42 fracción X; 128 fracción VI y 135 segundo y tercer párrafos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones de la...

Artículo 42. Corresponden a la...

I a IX. ...

X. Promover en los educandos el conocimiento y formación en materia de educación sexual, orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;

XI a L. ...

Derechos de los...

Artículo 128. Como parte del...:

I a V. ...

VI. Recibir orientación educativa y vocacional con perspectiva de género;

VII a X. ...

La Secretaría, y...



Orientación vocacional

Artículo 135. Las instituciones educativas...

La orientación vocacional que otorguen las instituciones educativas deberá contribuir a que el educando defina satisfactoriamente su proyecto de vida y desarrolle sus potencialidades incluyendo información actualizada sobre las áreas de conocimiento más demandadas y su oportunidad laboral.

La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal podrán coordinarse, con asociaciones de profesionistas u otros organismos para otorgar la orientación vocacional con perspectiva de género.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, Gto., 8 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario

Marta Hernández
DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria